



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción n° 1 del Distrito Judicial Sur, ambos de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada a partir de la extracción de testimonios del expediente FCR 10042/2022 para que se investigue la presunta actuación irregular de personal de la División Nacocriminalidad y Delitos Federales de la policía provincial, en el procedimiento durante el cual se aprehendió a Emmanuel R A y se secuestró marihuana compactada en su poder.

Tras las medidas de investigación realizadas en aquel expediente, el juzgado federal sobreseyó al imputado por aplicación del artículo 336, inciso 2°, del Código Procesal Penal de la Nación. Fundó esa decisión en que si bien no correspondía invalidar por nulidad el acta policial confeccionada en oportunidad de llevarse a cabo su aprehensión, ya que reuniría los requisitos procesales vigentes, lo allí plasmado no se correspondería con los hechos captados por las cámaras de seguridad instaladas en el lugar donde habrían sucedido y, por ende, no se podría acreditar de manera fehaciente la base fáctica atribuida a R A. Luego, el magistrado dispuso remitir las constancias pertinentes a la justicia provincial en orden a la actuación de la policía de ese ámbito (cf. resolución del 28 de febrero de 2023).

Esta última no aceptó intervenir en la presente causa al sostener que los agentes habrían actuado en el carácter de auxiliares de la justicia de excepción (cf. resolución del 10 de abril de 2023).

Devuelto el incidente al juzgado de origen, su titular afirmó que al momento de intervenir en los sucesos investigados en la causa FCR 10042/2022, la fuerza policial no actuó bajo sus órdenes sino que habrían cumplido tareas de

prevención propias de sus funciones locales. A continuación, trabó la contienda y elevó el legajo en formato digital a la Corte (cf. resolución del 27 de abril de 2023).

Según se desprende de las constancias del incidente, el procedimiento en cuestión se habría iniciado con motivo de un llamado anónimo a la dependencia de narcocriminalidad local, y la intervención de la justicia federal –que finalmente dispuso la formalización del secuestro del material estupefaciente y la detención de

R A – habría acontecido con posterioridad a la culminación de los sucesos captados por las cámaras de seguridad de la zona donde se habrían producido.

En consecuencia, dado que el objeto de la presente contienda sería el de investigar la conducta de funcionarios provinciales que, al momento de los hechos por los cuales fue sobreseído el imputado, no habrían actuado como auxiliares de la jurisdicción federal, considero que no resultarían aplicables al caso las disposiciones del artículo 33, inciso 1º, del Código Procesal de la Nación, que contemplan los delitos que obstruyen o corrompen el buen servicio de los empleados nacionales (Competencia n° 634, L- XLIII, *in re* “Barrientos, Alicia Beatriz y otros s/ denuncia”, resuelta el 2 de octubre de 2007). Por lo tanto, opino que corresponde atribuir competencia al juzgado provincial para conocer en la causa, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:12:43